

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo, informándole que el ejecutado a través de apoderado presentó escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402**

Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): RAFAEL HERNANDO PINEDO CONSUEGRA.

DEMANDADO(S): INDULFO RAFAEL VARGAS BLANQUICET.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00675 - 00

Efectivamente como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, damos cuenta que el ejecutado INDULFO RAFAEL VARGAS BLANQUICET a través de apoderado judicial presentó ante el correo electrónico de esta unidad judicial escrito de contestación de demanda y de proposición de excepciones de mérito contra la Litis impetrada por RAFAEL HERNANDO PINEDO CONSUEGRA.

Sobre lo anterior se evidencia en el plenario que el ejecutado INDULFO RAFAEL VARGAS BLANQUICET se tuvo por notificado por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso desde el **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, motivo por el cual la presentación de excepciones fue dentro del término legal toda vez que la presentó el día 28 de octubre del año 2021.

Inclusive dicho ejecutado interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago el día 21 de octubre de 2021, y dicha impugnación horizontal fue resuelta luego del traslado respectivo el día **siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)**, no reponiendo dicho proveído, por lo que teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 118 del Código General del Proceso, el término que tenía para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito contra la orden de apremio empezaba a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto que resolvió el recurso, es decir desde el **08 de abril de 2022**, motivo por el cual la presentación de la contesta y de las excepciones de mérito comenzaba desde ese momento.

Siendo las cosas así, como quiera que fueron presentadas excepciones de mérito contra la orden de apremio, incluso la tacha de falsedad y sobre las mismas se pronunció el apoderado ejecutante, aplicaremos lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, es decir se prescindirá del traslado de las excepciones al ejecutante, y luego de ello, en su oportunidad y si es del caso, se convocará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por presentada la contestación de la demanda y proposición de excepciones efectuada por el ejecutado INDULFO RAFAEL VARGAS BLANQUICET, través de mandatario judicial, contra la litis impetrada por RAFAEL HERNANDO PINEDO CONSUEGRA.

SEGUNDO: En su oportunidad correspondiente y si es del caso, CÍTESE a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb511a0d6c01fb8890661d38bcb5d3a10306286b49536bce05e305d9db32f08**

Documento generado en 25/04/2022 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>